

4 de junio del 2019

Licenciado

Gabriel Castro González

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenida en el artículo 12, numeral 2, literal d) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV, tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Único: La suscripción de un Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores con Citibank, N.A., en fecha tres (3) de junio del año en curso.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,


Marta Patricia Betances Marrero
Primer Vicepresidente



ACUERDO DE PRENDA SOBRE TÍTULOS VALORES

ENTRE:

De una parte, **CITIBANK, N. A.**, actuando a través de su **International Banking Facility**, institución bancaria organizada de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, con sus oficinas principales de negocio en 388 Greenwich Street, Nueva York, Nueva York 10013, Estados Unidos de América, y domicilio elegido en República Dominicana para los fines del presente contrato, en el piso 26 de la Torre Citi en Acrópolis, ubicada en la avenida Winston Churchill No. 1099, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por la señora Maria Jesus Fernandez Hidalgo, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No 001-1487296-3, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con dirección de correo electrónico maria.jesus.fernandez@citi.com; entidad que para los fines del presente contrato se denominará "CITI IBF" o por su razón social completa; y,

De la otra parte, **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, entidad de intermediación de valores constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-3038912-8 y Registro Mercantil No. 51137SD, autorizado a actuar en calidad de intermediario de valores conforme Registro No. SIVPB-017, expedido por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, con su domicilio establecido en Calle Rafael Augusto Sanchez, No.86, Roble Corporate Center, Piso 06, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada en el presente contrato por su Gerente de Liquidez, la señora Nicole Paulette Pellerano, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-2015872-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con dirección de correo electrónico npellerano@unitedcapitaldr.com, y su Contralor, la señora Melvis Mejía Polanco, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1479835-8, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con dirección de correo electrónico mmejia@unitedcapitaldr.com; entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará "UNITED" o por su razón social completa;

Cuando sean designadas bajo este acuerdo y de manera conjunta CITI IBF y UNITED serán denominados indistintamente como las "Partes".

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): En virtud del Contrato de Préstamo Garantizado (en inglés, "Secured Credit Agreement") suscrito entre CITI IBF y UNITED en fecha veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019), CITI IBF otorga a favor de UNITED un préstamo por el monto total en principal de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con 00/100 (US\$14,400,000.00) (en lo adelante el "Préstamo") sujeto a los términos y condiciones estipulados en el precitado Contrato de Préstamo Garantizado, y los demás documentos o instrumentos accesorios al mismo, suscritos o emitidos a tales fines (en lo adelante los "Documentos del Préstamo").

POR CUANTO (2): Para seguridad y garantía del pago del Préstamo otorgado y los intereses regulares y por mora, comisiones, costos, gastos de cobranza y todas las demás obligaciones en principal y accesorios que puedan ser requeridas de acuerdo con la ley, el Contrato de Préstamo Garantizado y los Documentos del Préstamo, así como para garantizar cualquier aumento, extensión, enmienda, renovación, intercambio, reformulación, refinanciamiento o reestructuración que del Préstamo se haga (que se denominan en lo

adelante en conjunto como las "Obligaciones", según se define en el Contrato de Préstamo Garantizado), UNITED ha consentido, el otorgamiento de una prenda sobre determinados títulos valores de los cuales es titular, cuyos términos han sido establecidos en este acuerdo de prenda sobre títulos valores (en lo adelante el "Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores" o el "Acuerdo").

POR CUANTO (3): UNITED por medio al presente Acuerdo de Prenda sobre Títulos Valores, y de conformidad con los términos y condiciones aquí establecidos, consiente la constitución de una prenda sobre los títulos valores que se describen en el Anexo 1 del presente Acuerdo (en lo adelante los "Valores").

POR CUANTO (4): UNITED declara y garantiza que ha autorizado debidamente la suscripción, entrega y cumplimiento del presente Acuerdo de Prenda de Títulos Valores, en virtud de la resolución adoptada por su respectivo órgano corporativo competente.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, las Partes

HAN ACORDADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: Préstamo. UNITED reconoce haber contratado con CITI IBF de fecha veintidós (22) de abril del dos mil diecinueve (2019) un préstamo por la suma principal de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,400,000.00)** (en lo adelante el "Préstamo"), a los fines de adquirir títulos de valores emitidos por el gobierno de República Dominicana y el Banco Central de la República Dominicana, conforme los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo Garantizado suscrito en esta misma fecha.

PÁRRAFO I: Vigencia del Préstamo. El Préstamo estará vigente hasta la llegada de su vencimiento, en fecha 22 de julio del 2019. A la expiración de dicho plazo, el Préstamo cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial, debiendo UNITED pagar sin requerimiento y en las oficinas de CITI IBF, el balance total adeudado, en capital, intereses y demás accesorios. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía consentida en este Acuerdo tendrá vigencia hasta tanto se hayan extinguido todos y cada uno de los créditos y obligaciones asumido por UNITED en provecho de CITI IBF.

PÁRRAFO II: Repago del Préstamo: UNITED efectuará el pago de las sumas prestadas bajo el Préstamo en la forma y fechas descritas en el Contrato de Préstamo Garantizado y, sin necesidad de requerimiento adicional ni demora alguna, en el domicilio de CITI IBF. En caso de falta de pago de cualquiera de las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Préstamo Garantizado, una vez vencido el término del mismo, el contrato a opción de CITI IBF quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de poner en mora a UNITED y sin necesidad de ninguna formalidad judicial, haciéndose exigible la totalidad del saldo insoluto en capital, comisiones, intereses convencionales y moratorios, gastos y accesorios, y convirtiéndose en ejecutables las garantías concedidas bajo este Acuerdo. CITI IBF podrá requerir que UNITED pague intereses indemnizatorios sobre el monto del Préstamo que fuere adeudado o cualquier otro monto adeudado, a una tasa de interés de un dos por ciento (2%) anual en US\$ Dólares de los Estados Unidos de América sobre el saldo insoluto del principal vencido, por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago.

PÁRRAFO III: Queda expresamente convenido que CITI IBF podrá imputar cualquier valor que reciba de UNITED en el siguiente orden: 1ro.) Para cubrir cualquier gasto y/o honorarios incurridos por CITI IBF por cuenta o por causa de UNITED vinculados a la administración y otorgamiento del Préstamo, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa, gastos relacionados al registro de garantías, notificaciones,

HP (2)

certificaciones de valor de garantías, honorarios legales, entre otros; 2do.) Para cubrir cualquier obligación en la cual UNITED haya incurrido por concepto de la cláusula penal establecida en este Acuerdo, así como los daños y perjuicios representados por los intereses moratorios; 3ro.) Para cubrir cualquier suma a que UNITED esté obligado por concepto de intereses y comisiones sobre la deuda; 4to.) Para cubrir las sumas adeudadas por UNITED por concepto del principal de la deuda.

PÁRRAFO IV: Las Partes reconocen y aceptan que el presente Acuerdo constituye un accesorio del Contrato de Préstamo Garantizado suscrito entre las Partes, por lo que aceptan y declaran que los términos y condiciones pactadas en el Contrato de Préstamo Garantizado, y sus otros accesorios, le son aplicables cuando correspondan a este Acuerdo y dichos términos deben preceder en su interpretación en caso de contradicción o sea necesaria su clarificación. El Contrato de Préstamo Garantizado y cada uno de sus accesorios y documentos anexos son expresa y específicamente incorporados por referencia y, por lo tanto forman parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. Otorgamiento de la Prenda. Para asegurar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por UNITED en el Contrato de Préstamo Garantizado, sus accesorios y este Acuerdo, incluyendo el repago de cualesquiera sumas adeudadas en virtud del Préstamo y los Documentos del Préstamo, más intereses regulares y por mora, comisiones, costos, gastos de cobranza y todas las demás obligaciones que puedan ser requeridas de acuerdo con la ley, el Préstamo, sus accesorios y el presente Acuerdo, así como para garantizar cualquier aumento, extensión, enmienda, renovación, intercambio, reformulación, refinanciamiento o reestructuración que del Préstamo se haga (las "Obligaciones"), por medio del presente Acuerdo UNITED otorga una prenda a favor de CITI IBF sobre los títulos valores descritos en el Anexo 1 del presente Acuerdo incluyendo todo derecho patrimonial, derivado o que se genere con relación a los mismos (en lo adelante los "Valores Prendados").

PÁRRAFO I: UNITED declara y garantiza que los Valores Prendados constituyen valores autorizados para su comercialización en el Mercado de Valores de la República Dominicana y que los mismos han sido emitidos de forma desmaterializada y mantenidos mediante anotaciones en cuenta por ante CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A, en su calidad de depósito centralizado de valores autorizado a ofrecer dichos servicios en la República Dominicana (en lo adelante "Depósito Centralizado de Valores", el cual abarcará cualquier otra entidad que funja en esa condición respecto de los Valores Prendados), por lo que le es aplicable el régimen de propiedad registral establecido por la Ley 249-17 sobre Mercado de Valores.

PÁRRAFO II: La presente prenda abarca todo derecho patrimonial, derivado o que se genere con relación a los Valores Prendados. No obstante lo anterior, CITI IBF autoriza a CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A. y/o el Depósito Centralizado de Valores o agente de liquidación que corresponda, a que pague de manera regular en manos de UNITED los intereses, cupones y beneficios que generen los Valores Prendados en virtud de este Acuerdo.

PÁRRAFO III: Titularidad y Nuda Propiedad de los Valores. Salvo que CITI IBF convengan por escrito lo contrario, UNITED por este medio acuerdan retener el título legal y la nuda propiedad sobre los Valores Prendados a partir de la suscripción de este Acuerdo, por todo el tiempo en que UNITED mantenga Obligaciones pendientes en virtud del Contrato de Préstamo Garantizado y sus accesorios y hasta que CITI IBF autorice la cancelación de la prenda otorgada.

PÁRRAFO IV: Alcance de la Garantía del Préstamo. Queda expresamente entendido que la prenda otorgada bajo este Acuerdo, garantizará el préstamo que CITI IBF otorgue o reconduzca, en virtud del Contrato de Préstamo Garantizado, o de cualquier renovación del mismo, o de los Documentos del

Préstamo, así como todos los avales, garantías y aceptaciones otorgadas por CITI IBF a terceros por cuenta de UNITED.

ARTICULO 3. Valoración de la Prenda. Bajo el entendido común de las Partes que en todo momento UNITED debe mantener una cobertura no menor a 1.25 veces el monto de capital más intereses devengados y no pagados bajo el Préstamo (en la adelante, el “Monto de Cobertura”), CITI IBF, de manera regular pero nunca en un plazo mayor a treinta (30) días, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo, revisará el valor de mercado de los Valores Prendados, el cual se determinará de la siguiente forma:

- (a) Las Partes acuerdan que el valor de mercado de los Valores Prendados será el valor facial de los Valores Prendados multiplicado por el Precio de Mercado (en lo adelante el “Valor de Mercado de los Valores Prendados”).
- (b) Para determinar el Precio de Mercado de los Valores Prendados, las Partes acuerdan aplicar el precio de compra (BID) de mercado que sea determinado por CITI IBF sobre la totalidad de los Valores Prendados.
- (c) En caso de que el UNITED no considere que dicho precio sea representativo del precio de mercado, CITI IBF cotizará el precio de compra (BID) en firme de la totalidad de los Valores Prendados con las tres (03) instituciones financieras más grandes del Mercado Dominicano por activos, excluyendo las Partes del presente Acuerdo, y utilizará el precio de compra (BID) promedio para determinar de manera concluyente el Valor de Mercado de los Valores Prendados.
- (d) En el caso que los Valores Prendados estén denominados en Pesos Dominicanos, el Valor de Mercado de los Valores Prendados en Dólares de los Estados Unidos será determinado dividiendo el Valor de Mercado de los Valores Prendados entre la Tasa de Cambio Spot. Para fines de este Acuerdo, la Tasa de Cambio Spot será el precio promedio de compra y venta USD/DOP publicado en la página web del Banco Central de la República Dominicana (www.bancentral.gov.do) en la fecha de revisión. Si CITI IBF determina que el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la Republica Dominicana no es representativo de la tasa actual del mercado, CITI IBF podrá solicitar cotizaciones a tres (3) bancos múltiples dominicanos, y la cotización promedio será utilizada como la Tasa de Cambio Spot.

PÁRRAFO I: En caso de que se produjere una disminución del Monto de Cobertura respecto de los Valores Prendados como consecuencia de la disminución del Valor de Mercado de los Valores Prendados o por cualquier otra causa, UNITED se obliga y compromete en virtud del presente Acuerdo a entregar garantías adicionales, a satisfacción de CITI IBF hasta cubrir el monto de la disminución del Monto de Cobertura en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la notificación por escrito de CITI IBF. Del mismo modo, en caso de que haya un exceso del Monto de Cobertura, UNITED podrá solicitar a CITI IBF entregar los excesos de garantía. CITI IBF deberá realizar la disminución del Monto de Cobertura en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables, a partir de la notificación por escrito de UNITED.

PÁRRAFO II: Liquidación de Valores Prendados. En caso de vencimiento o liquidación de los Valores Prendados antes de saldado de las Obligaciones bajo el Préstamo, sus accesorios y este Acuerdo, el Depósito Centralizado de Valores competente, consignará los derechos patrimoniales correspondientes a la liquidación de los títulos y mantendrá los valores en custodia, por cuenta de CITI IBF, hasta tanto UNITED otorgue una prenda sobre valores adicionales que sustituyan los valores liquidados sin que implique disminución del Monto de Cobertura, siempre que esto haya sido aceptado por CITI IBF. En caso de que UNITED no proceda a la sustitución de los valores liquidados de manera en el plazo máximo de cinco (5) días ordinarios, el Depósito Centralizado de Valores y/o el agente de depósito correspondiente, si lo hubiere, transferirán los fondos generados de la liquidación de los valores a favor de CITI IBF quien los aplicará al

1-P
②

MA

pago de las Obligaciones garantizadas por el presente Acuerdo, conforme el orden de prelación de pagos establecido.

ARTICULO 4. Perfección de la Prenda. A los fines de formalizar la prenda otorgada bajo este Acuerdo de conformidad con las leyes de la República Dominicana, UNITED acuerda y consiente el registro de la prenda sobre los Valores a favor de CITI IBF por ante CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A. y/o el Depósito Centralizado de Valores correspondiente, la cual será implementada mediante notificación del presente Acuerdo y cualquier otro anexo o modificación sobre el mismo, por acto de alguacil, con requerimiento de visado, al Depósito Centralizado de Valores correspondiente, con copia a la entidad que funja como agente de depósito, si aplicase.

PÁRRAFO I Para el Registro de la Garantía Prendaria en CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., las partes aceptan adherirse a los requisitos establecidos en el Reglamento de Garantías sobre Valores Anotados en Cuenta emitido por CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.

PÁRRAFO II: UNITED reconoce y acepta que, a partir de la recepción de la notificación e inscripción de la garantía, el Depósito Centralizado de Valores procederá al bloqueo registral de los Valores Prendados.

PÁRRAFO III: CITI IBF requerirá la emisión de una certificación de la inscripción de la prenda sobre los Valores por parte del Depósito Centralizado de Valores correspondiente; las Partes reconocen que el perfeccionamiento de la garantía y la transferencia de posesión sobre los Valores Prendados serán efectivos a partir de la fecha del registro por ante el Depósito Centralizado de Valores.

PÁRRAFO IV: Modificación de la Prenda. Las Partes convienen que durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo de Prenda o cualquier extensión, modificación o renovación del mismo o del Préstamo, las Partes podrán modificar los Valores Prendados, sea para fines de excluir o sustituir Valores Prendados de los descritos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, o por la adición de nuevos Valores sobre los que se inscribirá la prenda en los mismos términos del presente Acuerdo y sus enmiendas, renovaciones o adenda futuras. En estos casos, UNITED se compromete a suscribir en un plazo de cinco (5) días ordinarios a partir del requerimiento hecho por CITI IBF, la citada enmienda, y/o el anexo correspondiente y/o cualesquiera documentos que fuesen necesarios a los fines de actualizar los Valores Prendados y registrar dichos cambios ante el Depósito Centralizado de Valores correspondiente y notificado al agente de depósito, si aplicase, en la misma forma indicada para el perfeccionamiento de la prenda de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y de las normativas legales y reglamentarias vigentes. Igualmente, CITI IBF se compromete a suscribir la citada enmienda, y/o el anexo correspondiente y/o cualesquiera documentos que fuesen necesarios a los fines de actualizar los Valores Prendados y registrar dichos cambios ante el Depósito Centralizado de Valores, dentro de un plazo de cinco (5) días ordinarios a partir del requerimiento realizado, siempre y cuando dicha modificación o exclusión de los Valores Prendados cumpla con las condiciones de cobertura de crédito y los títulos a ser otorgados en garantía sean aceptables para CITI IBF.

PÁRRAFO V: Obligaciones Impositivas. UNITED se compromete a pagar: (i) los impuestos aplicables a la inscripción de la Prenda otorgada por medio del presente Acuerdo, si fuese necesario; y (ii) todos los impuestos, tasas, arbitrios o cualquier tributo aplicable o que pueda aplicar en el futuro a los Valores Prendados objeto de la presente Prenda o de los que fuesen otorgados en garantía posteriormente, y en caso de que UNITED se encuentre exento, éste se obliga a proveer la certificación de la autoridad gubernamental competente que avale dicha exención. En caso de incumplimiento o demora de parte de UNITED en proveer tal certificación de exención o el recibo del pago de tales impuestos si los mismos fueren debidos, o del

MAJ
HP
N

reembolso de las sumas avanzadas por CITI IBF por estos conceptos, si así ocurriere, dichas sumas serán inmediatamente exigibles y producirán intereses de acuerdo al Contrato de Préstamo Garantizado y sus accesorios.

ARTICULO 5. Reconocimiento y Consentimiento. Por medio del presente documento, UNITED reconoce y acepta que la presente prenda no será interpretada bajo ninguna circunstancia como una delegación de deuda o de las obligaciones que pudieren derivarse de los Valores Prendados, debiendo por ende UNITED mantener indemne a CITI IBF, ante cualquier costo, gasto, incluyendo honorarios de abogados, o reclamación efectuada bajo los Valores Prendados.

ARTICULO 6. Vigencia de la Prenda. El presente Acuerdo permanecerá vigente como garantía continua a favor de CITI IBF hasta que se haya pagado la totalidad de las Obligaciones asumidas por UNITED bajo el Contrato de Préstamo Garantizado, según el mismo fuese enmendado o renovado. La prenda consentida por medio a este Acuerdo se extenderá hasta el último balance de pendiente de pago bajo el Contrato de Préstamo Garantizado y sus accesorios, y permanecerá en plena vigencia y efecto, no obstante cualquier pago parcial por parte de UNITED, o el otorgamiento de cualquier otra garantía a favor de CITI IBF, ya sea por parte de UNITED o cualquier tercero.

- (a) Durante la vigencia del presente Acuerdo, UNITED no podrá, sin el consentimiento previo y escrito de CITI IBF (i) efectuar ni permitir que ocurra ninguna transferencia sobre los Valores Prendados; (ii) tomar o permitir que se tome cualquier acción mediante la cual los derechos relacionados con cualquiera de los Valores Prendados sean modificados o gravados; o, (iii) ejercer cualquier derecho en virtud de los mismos que pudiere afectar negativamente, estar prohibida por o ser contraria a cualesquiera de los derechos de CITI IBF.
- (b) El presente Acuerdo será obligatorio para UNITED, y sus continuadores jurídicos, beneficiarios y cesionarios.
- (c) El presente Acuerdo beneficiará a CITI IBF, a sus continuadores jurídicos, beneficiarios y cesionarios.

ARTICULO 7. Garantía Absoluta. Todos los derechos y la garantía otorgada a CITI IBF en virtud del presente Acuerdo, el Contrato de Préstamo Garantizado y sus accesorios, y todas las obligaciones de UNITED bajo los mismos serán absolutas e incondicionales, sin importar:

- (a) cualquier falta de validez o ejecutoriedad del Contrato de Préstamo Garantizado, sus accesorios y documentos anexos;
- (b) la falta de parte de CITI IBF:
 - (i) de presentar cualquier reclamo o demanda o de ejecutar cualquier derecho o acción contra UNITED o cualquier otra persona, bajo el Contrato de Préstamo Garantizado, o
 - (ii) de ejercer cualquier derecho o acción con respecto de cualquier otra garantía o colateral que garantice cualquier obligación de UNITED bajo el Contrato de Préstamo Garantizado, si aplicase;

- (c) cualquier modificación en el tiempo, la forma, el lugar de pago, o de cualquier otro término, con respecto de todas o cualquiera de las obligaciones del UNITED bajo el Contrato de Préstamo Garantizado, garantizada en virtud del presente Acuerdo por UNITED;
- (d) cualquier reducción, limitación, impedimento o terminación de cualquier obligación de UNITED, bajo el Contrato de Préstamo Garantizado, garantizada en virtud del presente Acuerdo por UNITED, incluyendo cualquier reclamo de renuncia, descargo, cesión, alteración o compromiso;
- (e) cualquier enmienda, rescisión, renuncia u otra modificación de cualquiera de los términos del Contrato de Préstamo Garantizado, sus accesorios y documentos anexos;
- (f) cualquier solicitud y/o aceptación de un proceso de disolución, reestructuración mercantil, intervención o liquidación de UNITED, sea iniciado por el mismo o por cualquier tercero, por vía judicial o administrativa, especialmente aquellos de conformidad con las disposiciones de los artículos 54.1 de la Ley 141-15 y 213 de la Ley 249-17.
- (g) cualquier acción en nulidad contra la garantía otorgada por medio del presente Acuerdo, por cualquier causa, incluyendo dentro de un proceso de reestructuración mercantil, intervención o liquidación de UNITED.
- (h) cualquier prórroga u otra indulgencia o concesión otorgada por CITI IBF a UNITED;
- (i) cualquier adición, cambio, liberación, cesión, o falta de perfección de cualquier garantía, incluyendo esta cesión de derechos, o cualquier enmienda o renuncia, descargo o adición de cualquier garantía consentida respecto a cualquiera de las obligaciones garantizadas de UNITED bajo el Contrato de Préstamo Garantizado, garantizada en virtud del presente Acuerdo por UNITED; o,
- (j) cualquier otra circunstancia que pudiera constituir una defensa disponible a UNITED renunciando éstos a cualquier derecho o reclamo a cualquier defensa, compensación, contra-demanda o terminación por nulidad, ilegalidad, falsedad, irregularidad, in-ejecutoriedad o cualquier otro evento u ocurrencia que afecte cualquiera de las obligaciones garantizadas por UNITED.

ARTICULO 8. Declaraciones y Garantías. UNITED declara y garantiza ante CITI IBF, a la fecha de este Acuerdo, lo siguiente:

- a) Representantes. Las personas que figuran como sus representantes han sido debidamente designadas como tales, y poseen los poderes corporativos necesarios para suscribir el presente Acuerdo, y para asumir en su nombre todas y cada una de las obligaciones contenidas en el mismo.
- b) Titularidad, Ausencia de Gravámenes. UNITED es el legítimo propietario y titular de, y posee el pleno derecho y autoridad de ceder, traspasar y preñar los Valores Prendados, libre de todo gravamen, interés de garantía, opción u otra carga, exceptuando cualquier gravamen concedido en virtud del presente documento a favor de CITI IBF.
- c) Validez de la Prenda. La notificación de la prenda a CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES y/o a cualquier otro Depósito Centralizado de Valores que corresponda, en favor de CITI IBF,

HP
②

de conformidad con las disposiciones de la Ley 249-17, es suficiente para perfeccionar una garantía válida y de prioridad sobre los Valores Prendados; y que UNITED de manera individual no ha recibido notificación o aviso de terceros objetando o reclamando derechos de titularidad sobre los Valores Prendados. Asimismo, UNITED declara que a la fecha de firma del presente Acuerdo no existe disputa real o potencial con respecto de los Valores Prendados y no existe un Evento de Incumplimiento real o potencial que pueda afectar de manera adversa el perfeccionamiento o la efectividad de la garantía otorgada; en este sentido, UNITED declara que no se encuentra o ha iniciado o pretende iniciar un proceso tendente a su disolución, restructuración o liquidación, ni existe ningún causal en virtud del cual un tercero pudiese iniciar acciones tendentes a la disolución, restructuración o liquidación de dicha entidad. No será necesario el depósito o registro de documentos ni otra acción para perfeccionar ni proteger dicho interés de garantía en adición a lo establecido en el presente Acuerdo. No será necesario el depósito o registro de documentos ni otra acción para ejecutar, perfeccionar o proteger dicho interés de garantía en adición a lo establecido en el presente Acuerdo.

d) Ausencia de cargas y gravámenes. Todos los Valores Prendados se encuentran totalmente libres de cargas y gravámenes.

e) Autorizaciones, Aprobación, etc. Además de las formalidades mencionadas en este Acuerdo, no se requiere ninguna autorización, aprobación u otra acción por, ni notificación, ni depósito de documentos ante ninguna autoridad gubernamental, entidad reguladora ni otra persona para el otorgamiento de esta cesión en prenda por UNITED sobre los Valores Prendados en virtud del presente Acuerdo, ni para la suscripción, entrega y cumplimiento del presente Acuerdo por UNITED.

f) Cumplimiento de las Leyes. UNITED está en cumplimiento con los requisitos de todas las leyes, reglas, regulaciones y órdenes aplicables de toda autoridad gubernamental, cuyo incumplimiento pudiera afectar de manera adversa el negocio, los bienes, los activos, las operaciones, la condición económica o perspectivas de UNITED, de UNITED o el valor de los Valores Prendados.

g) Que UNITED ratifica las representaciones y garantías otorgadas bajo la fe del juramento en el Contrato de Préstamo Garantizado, y sus accesorios; igualmente, UNITED reconoce y ratifica las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Préstamo Garantizado, del cual este Acuerdo es su accesorio.

ARTICULO 9. Protección de la Prenda; Garantías Adicionales. UNITED garantizará y defenderá los derechos, intereses y titularidad de sobre los Valores Prendados y todo derecho, título e interés representados por los mismos concedidos en el presente a CITI IBF contra los reclamos y las demandas de toda persona. UNITED conviene que en cualquier momento, y oportunamente, a su propio costo, suscribirá y entregará e todo documento adicional, y tomará toda acción adicional que sea necesaria o útil, o que CITI IBF pueda solicitar para perfeccionar y proteger el otorgamiento de esta Prenda, o para permitir que CITI IBF ejerza y ejecute sus respectivos derechos y acciones bajo el presente Acuerdo y el Contrato de Préstamo Garantizado, sus accesorios y documentos anexos con respecto a cualquiera de los Valores Prendados, dentro de los cinco (5) días ordinarios siguientes a partir del requerimiento expreso hecho por CITI IBF.

ARTICULO 10: Eventos de Incumplimiento. En adición a los Eventos de Incumplimiento contenidos en el Contrato de Préstamo Garantizado y sus accesorios, serán considerados como eventos de incumplimiento por parte de UNITED, los siguientes:

- 1) La falta de UNITED de subsanar de manera satisfactoria en el plazo otorgados, las deficiencias que le fueren notificadas por la Superintendencia de Valores en ocasión de sus facultades de supervisión e inspección.

- 2) Cuando el patrimonio de UNITED fuere afectado por cualquier evento que lo coloque por debajo de los requisitos de capitalización, índices patrimoniales y liquidez establecidos reglamentariamente por las autoridades del mercado de valores para los intermediarios de valores.
- 3) Cuando existan indicios fundados de que UNITED haya llevado a cabo sus operaciones de manera negligente, fraudulenta o ilegal.
- 4) Cuando a UNITED le resultare imposible continuar con sus operaciones sin poner en peligro los recursos de terceros.
- 5) Cuando UNITED se encuentre en estado de suspensión de pagos.
- 6) Cuando después de ser requerida debidamente, UNITED se negare a exhibir los registros contables de sus operaciones, u obstaculizare de algún modo su inspección por la Superintendencia.
- 7) Cuando el activo de UNITED no resultare suficiente para satisfacer íntegra y oportunamente sus pasivos.
- 8) Cuando UNITED hubiere incurrido en infracciones muy graves a la Ley de Mercado de Valores.
- 9) Cuando existan indicios fundados de que la entidad se encuentre en una situación de excepcional gravedad que ponga en peligro su estabilidad, liquidez o solvencia.
- 10) Cuando se evidencie la ocurrencia de acciones o situaciones que afecten de manera considerable el equilibrio patrimonial de UNITED o el patrimonio de sus clientes, o que afecte a la estabilidad del sistema financiero o al interés general, o
- 11) Cuando la verdadera situación de UNITED no pueda deducirse de su contabilidad.
- 12) Cuando se produzca una solicitud de una intervención administrativa de supervisión o gestión por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, a requerimiento o no de UNITED.
- 13) En caso de que se demuestre la existencia de fraude por parte de UNITED en perjuicio de CITI IBF.

PÁRRAFO: La garantía creada por el presente Acuerdo podrá ser inmediatamente ejecutable por CITI IBF, a su opción (i) desde la ocurrencia y continuación de un evento de incumplimiento según lo define el Contrato de Préstamo Garantizado o sus accesorios o este Acuerdo o cualquiera de los Documentos de Préstamo, (ii) desde que cualquiera de las declaraciones contenidas en el Contrato de Préstamo Garantizado y en este Acuerdo deje de ser completamente verdadera, o, (iii) desde el momento en que el valor de los Valores Prendados se vea reducido por debajo del Monto de Cobertura, por cualesquiera causas, sin que UNITED haya reemplazado o adicionado otro título valor o activo para ser otorgado en garantía a favor de CITI IBF dentro de un plazo de cinco (5) días laborables a partir de haber tenido conocimiento de la depreciación o reducción y/o a partir del momento en que CITI IBF le notifique al respecto. Dicha ejecución de la prenda sobre los Valores será implementada de conformidad con el Artículo 11 de este Acuerdo.

ARTICULO 11: Ejecución de la Prenda. Las Partes acuerdan y reconocen que el procedimiento de ejecución de esta garantía sobre los Valores en Prenda será de conformidad con lo establecido en la legislación dominicana vigente al momento de dicha ejecución, en particular por las disposiciones de la Ley 249-17.

PÁRRAFO I: Para la ejecución de la Garantía Prendaria registrada en CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., las partes aceptan adherirse al proceso de Ejecución Extrajudicial establecido en el Reglamento de Garantías sobre Valores Anotados en Cuenta emitido por CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.

PARRAFO II: Las garantías otorgadas a CITI IBF bajo este Acuerdo o bajo el Contrato de Préstamo Garantizado y sus accesorios podrán ser ejecutadas en totalidad o en parte, conjuntamente o por separado, de conformidad con el Contrato de Préstamo Garantizado, sus accesorios y este Acuerdo.


HP


PARRAFO III: Para fines de ejecución de la Prenda establecida en este Acuerdo, en caso de ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, según el mismo se define en el Contrato de Préstamo Garantizado y este Acuerdo, CITI IBF notificará la ocurrencia o existencia de dicho Evento de Incumplimiento por acto de alguacil a UNITED poniéndole en mora para subsanar dicha situación en un plazo no mayor de tres (3) días ordinarios, a partir de la notificación. CITI IBF, a su opción, tendrá la facultad de extender dicho plazo por un mismo periodo.

PARRAFO IV: En caso de que no fuere subsanada la situación de incumplimiento por parte de UNITED en el referido plazo, CITI IBF notificará de la ejecución de la garantía sobre los Valores Prendados por el monto de las Obligaciones garantizadas a dicha fecha, notificando dicha intención vía acto de alguacil al Deposito Centralizado de Valores, con traslado a UNITED y al Agente de Depósito, si lo hubiere, en virtud del incumplimiento de UNITED a los términos de este Acuerdo, el Contrato de Préstamo Garantizado y sus accesorios.

PARRAFO V: En ocasión a la notificación de ejecución de garantía realizada, el Depósito Centralizado de Valores transferirá de pleno derecho los Valores Prendados por hasta el monto de las Obligaciones garantizadas a favor de CITI IBF sin necesidad de intervención o decisión judicial. Las Partes reconocen que no será necesario el depósito o registro de documentos ni otra acción para ejecutar, perfeccionar o proteger dicho interés de garantía, o ejecutar la prenda, en adición a lo establecido en el presente Acuerdo.

PARRAFO VI: En caso de que luego de que el Valor de Mercado de los Valores Prendados al momento de la ejecución no fuere suficiente para el saldo de las Obligaciones garantizadas, CITI IBF se reserva el derecho de perseguir el pago de cualesquiera sumas debidas por todas las vías de derecho.

PARRAFO VII: En la eventualidad de que luego de la ejecución exista un saldo a favor de UNITED, dichos valores serán mantenidos por el Depósito Centralizado de Valores en la cuenta de UNITED o devueltos a éstos, de acuerdo a las instrucciones recibidas.

PARRAFO VIII: CITI IBF tendrá el derecho, pero nunca la obligación, de ejercer sus derechos bajo el presente Acuerdo de la forma y en el momento que estime conveniente a su exclusiva discreción. En ningún caso, el ejercicio o la falta de ejercicio de los derechos de CITI IBF con respecto a este Acuerdo, podrá comprometer la responsabilidad de CITI IBF frente a UNITED o cualquier tercero.

PARRAFO IX: UNITED reconoce que tiene una obligación de pago de sumas que solamente será satisfecha mediante el pago de sumas en Dólares de los Estados Unidos. En caso de ejecución de la garantía otorgada mediante el presente acuerdo, y que CITI IBF se vea obligado a cobrar montos en una moneda distinta, se entenderá que UNITED no será liberado de sus obligaciones de pago hasta tanto CITI IBF haya recibido una suma suficiente para permitirle adquirir la cantidad de Dólares de los Estados Unidos adeudados bajo el Contrato de Préstamo Garantizado, sus accesorios y documentos anexos en el mercado de cambio de divisas.

PARRAFO X: No obstante lo dispuesto anteriormente, UNITED confirma que esta obligación de realizar los pagos en Dólares de los Estados Unidos no será afectada por ninguna circunstancia y no presentará reclamo o justificación y renuncia de forma expresa a cualquier derecho, ventaja, excepción, defensa, demanda, contrademanda o cualquier otra acción para intentar pagar en cualquier otra moneda o entregar un monto menor o suspender los pagos u objetar el derecho de CITI IBF de recibir los pagos en Dólares de los Estados Unidos.

110
②

1007

ARTICULO 12: Cesión. Este Acuerdo se aplicará en beneficio de y será vinculante a las Partes, sus sucesores y cesionarios permitidos; bajo el entendido que, (a).UNITED no podrá ceder, vender o transferir cualquier interés u obligación bajo este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de CITI IBF y (b) CITI IBF podrá ceder, vender o transferir todo interés o derecho bajo el Acuerdo, el Contrato de Préstamo Garantizado y sus accesorios, según estos derechos le correspondan a cada uno. En caso de cesión, los contratos accesorios del Contrato de Préstamo Garantizado serán endosados en favor del cesionario, quien se beneficiará igualmente de dichos documentos, tales como las garantías otorgadas, las cuales se mantendrán en vigencia y podrán ser ejecutadas por el cesionario en las condiciones y circunstancias estipuladas en este Acuerdo, el Contrato de Préstamo Garantizado y sus accesorios.

ARTICULO 13. Disposiciones Misceláneas. Con la suscripción del presente Acuerdo las Partes reconocen y aceptan lo siguiente:

a) Enmiendas: Ninguna enmienda ni renuncia de alguna disposición del presente Acuerdo, ni consentimiento de ninguna modificación por parte de cualquiera de las partes será efectiva, a menos que la misma se haga por escrito y sea firmada por dichas Partes, en el entendido de que entonces dicha renuncia o consentimiento tendrá vigencia únicamente en la instancia específica y para el objetivo específico por el cual fuera concedido. No obstante lo anterior, CITI IBF podrá, de manera unilateral, extender el término previsto para el cumplimiento de cualquier obligación de UNITED bajo este Acuerdo;

b) Protección de los Valores Prendados: CITI IBF oportunamente y a su opción, podrá realizar cualquier acto que UNITED convienen cumplir bajo el presente Acuerdo y que UNITED haya dejado de cumplir no obstante recibir una solicitud por escrito en ese sentido; y, CITI IBF, oportunamente, podrán tomar cualquier otra acción que consideren razonablemente necesaria a fin de mantener, conservar o proteger los Valores Prendados;

c) Notificaciones: Todas las notificaciones, solicitudes y aprobaciones que se relacionen con este acto, para surtir efectos, deberán ser remitidas y/o notificadas en el domicilio de elección de CITI IBF y UNITED, respectivamente;

d) Divisibilidad: Cuando sea posible, cada disposición del presente Acuerdo será interpretada de tal manera que sea efectiva y válida bajo la ley aplicable, pero en el caso de que cualquier disposición del presente Acuerdo sea prohibida o anulada bajo dicha ley, dicha disposición será inefectiva en cuanto dicha prohibición o nulidad, sin anular el resto de dicha disposición o las demás disposiciones del presente Acuerdo;

e) Cambio de Nombre: El presente Acuerdo permanecerá vigente y seguirá siendo cumplido por las Partes sin importar cualquier cambio de nombre, composición, forma o condición legal de CITI IBF y/o de UNITED, incluyendo, sin que en forma alguna la siguiente enumeración sea limitativa, modificaciones por fusión, consolidación u otra combinación de CITI IBF o de UNITED con otra persona o entidad sin importar su forma, y cualquier cambio en la organización de CITI IBF o de UNITED o cualquiera de sus respectivos participantes;

f) Ley Aplicable: Los términos del presente Acuerdo se rigen por y serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana. En el caso de cualquier disputa, controversia, reclamo o diferencia que surja en conexión con el presente Acuerdo, las Partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana, sin perjuicio de la posibilidad de CITI IBF de iniciar otras acciones judiciales por otra vía conforme el Contrato de Préstamo Garantizado;

HP
M

g) Constancia: Durante los procedimientos de ejecución relacionados al presente Acuerdo, se permitirá que CITI IBF presente cualquier documentación o utilice cualquier medio de prueba permitido bajo la ley de la República Dominicana como prueba o constancia de que haya ocurrido una violación a este Acuerdo, o bajo el Contrato de Préstamo Garantizado, sus accesorios y documentos anexos;

h) Ninguna Renuncia: Se conviene que la inejecución de alguno de los convenios aquí contenidos no podrá, en modo alguno, interpretarse como una renuncia a los términos especificados en este Acuerdo o en el Contrato de Préstamo Garantizado del cual es accesorio;

i) Reglas de Interpretación Adicionales: Es convenido expresamente por las partes que todos los términos, estipulaciones, condiciones y pactos contemplados en el referida Contrato de Préstamo Garantizado no son en manera alguna modificados por el presente Acuerdo; en caso de duda o contradicción, los términos, estipulaciones, condiciones y pactos contemplados en el Contrato de Préstamo Garantizado prevalecerán sobre los previstos en el presente Acuerdo; cualquier término incluido en mayúscula en este Acuerdo, no definido específicamente, tendrá el significado dado al mismo en el Contrato de Préstamo Garantizado;

j) Deber de Confidencialidad de Información Crediticia: UNITED autoriza expresamente a CITI IBF a fin de que estos últimos puedan revelar a cualquier autoridad judicial, administrativa o local, nacional o extranjera que se lo requiera y/o cualquier empresa o entidad afiliada a CITI IBF que se lo requiera cualesquiera informaciones y detalles respecto de la situación de UNITED y de UNITED y su relación con CITI IBF derivada del Contrato de Préstamo Garantizado. UNITED autoriza expresa y formalmente a CITI IBF, a suministrar a centros de información crediticia, nacionales o extranjeras, la información patrimonial y extra-patrimonial necesaria a los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichos centros de información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de CITI IBF y/o por los centros de información crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal, al tiempo de renunciar expresa y formalmente al ejercicio de cualesquiera acciones o demandas a los fines de la reclamación de daños y perjuicios por dicha causa o motivo, o por el suministro de información inexacta y prometiendo la sumisión de sus representantes, accionistas y demás causahabientes a lo pactado en este Artículo en virtud de las disposiciones del Artículo 1120 del Código Civil;

k) Información Confidencial: Las Partes acuerdan mantener toda Información Confidencial (según se define ésta más adelante) obtenida a raíz de los términos y condiciones de este Acuerdo de conformidad con sus procedimientos ordinarios para el manejo de información de dicha naturaleza y en apego a prácticas bancarias sanas, en el entendido no obstante de que lo anterior no impedirá que las Partes puedan divulgar y/o transmitir dicha Información Confidencial (i) ante el requerimiento de cualquier tribunal u oficina gubernamental, o afines, según se requiera bajo cualquier disposición legal, regulatoria, o en ocasión de un proceso judicial, (ii) a inspectores bancarios o ante el requerimiento o demanda de cualquier autoridad u oficina gubernamental, (iii) que haya sido divulgada al público salvo el caso en que tal divulgación haya sido hecha por una de las partes en violación a este Acuerdo, (iv) en relación con cualquier litigio en el cual UNITED o CITI IBF figuren como partes, o en conexión con el ejercicio de cualquier derecho, recurso o medida bajo este Acuerdo, (v) a los asesores legales, auditores independientes, y contables de LAS PARTES, (vi) a las sucursales, subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, agentes y terceros seleccionados por cualquier de las anteriores, sin importar el lugar donde se encuentren, para uso confidencial (incluyendo en conexión con el suministro de cualquier servicio, y para fines de procesamiento de data, estadísticos, y de análisis de riesgo), y (vii) sujeto a términos y condiciones sustancialmente similares a los contenidos en esta sección, a cualquier participante o cesionario actual o potencial bajo este

Acuerdo. "Información Confidencial" significará a estos fines, información que una cualquiera de las partes suministra a la otra parte, la cual no incluye información alguna que estuviere al acceso del público en general o que ha sido suministrada a LAS PARTES por una fuente distinta a UNITED o a CITI IBF, salvo que el destinatario de dicha información tenga conocimiento de hecho de que dicha fuente violó una obligación de confidencialidad al proveer tal información a dicho destinatario.

l) Compensación y Gastos: UNITED se compromete a compensar y mantener indemne a CITI IBF contra todo reclamo, pérdida y responsabilidad (incluyendo, pero no limitándose a impuestos) producto de, u originado por el presente Acuerdo, incluyendo sin límite la ejecución del presente Acuerdo, exceptuando aquellos reclamos, pérdidas o responsabilidades resultado de la negligencia grave, falta o dolo de CITI IBF. Cuando así se le solicite, UNITED deberá pagar a CITI IBF las sumas por concepto de la totalidad de los gastos incurridos por los mismos, incluyendo gastos y/o comisiones por custodia de los Valores Prendados, los honorarios y gastos de sus asesores legales y de cualquier experto y/o agente, en conexión con: (i) la administración del presente Acuerdo; (ii) el ejercicio o la ejecución de cualquiera de los derechos de CITI IBF bajo el presente Acuerdo; o, (iii) el incumplimiento o la inobservancia por parte de UNITED de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo.

HECHO Y FIRMADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno (1) para cada una de las Partes y uno (1) para ser registrado por ante el Depósito Centralizado de Valores correspondiente, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

Citi
Citibank, N.A.

Maria Jesus Fernandez
CITIBANK, N. A., International Banking Facility

Nicole Pellerano
UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Melvis Mejía Polanco
UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.

Yo, Licda. Clara Espinosa de Abel, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula número 1847, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron personalmente los señores Maria Jesus Fernandez Hidalgo, Nicole Pellerano y Melvis Mejía Polanco, cuyas generales y calidades constan, quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, y que han puesto libre y voluntariamente en mi presencia. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



REVISADO POR LEGAL
AP

ANEXO 1

VALORES PRENDADOS

(i) Id Bono	Descripción de Valor	
	<i>Código ISIN</i>	<i>Serie: DO1005206516</i>
	<i>Emisor:</i>	<i>Ministerio de Hacienda</i>
	<i>Valor nominal/Valor Facial</i>	100,000.00
	<i>Cantidad de Valores</i>	520
	<i>Moneda:</i>	<i>RDS Pesos Dominicanos</i>
	<i>Tasa:</i>	10.750%
	<i>Vencimiento:</i>	11/08/2028
	<i>Monto de la Garantía</i>	52,000,000.00
	<i>Cuenta de Valores:</i>	108-(5221)-2

3
2

12